

Medellín, enero 09 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.443 - 16 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resolución diciembre 2025

Número	Fecha	Página
2025061416330	Diciembre 19	3

Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060000074	Enero 06	9	20260600000753	Enero 09	12

República de Colombia



2025061416330

Fecha Radicado: 2025-12-19 11:03:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/12/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS - PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley”*.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las*





2025061416330

Fecha Radicado: 2025-12-19 11:03:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/12/2025)

Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”.

7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*

9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*

10. El párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*

11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se*





2025061416330

Fecha Radicado: 2025-12-19 11:03:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/12/2025)

definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *"Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia"*.

12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. El Plan de Desarrollo Departamental *"Por Antioquia Firme"* 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: *"Inversión desde la confianza"*, Componente 3.1. *"Infraestructura para la equidad y la competitividad"*, Programa 3.1.2 *"Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial"* estableció: *"Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia"*.
14. Que mediante el radicado 2025020051649 del 15 de diciembre de 2025 la Dirección de Estructuración de Proyectos, le solicito a la Dirección Social Ambiental y Predial ambas de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el inicio del proceso de adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto "ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS - PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA".
15. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto "ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS - PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA", se requiere la adquisición de un área parcial de terreno del inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 013-7579.
16. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico - Magna SIRGAS, Origen - Nacional.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/12/2025)

17. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el sistema de coordenadas Magna – Sirgas, Origen – Nacional y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación, se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Origen – Nacional
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	5000000.00000000
Falso Norte:	2000000.00000000
Meridiano Central:	-73.00000000
Factor de Escala:	0.99920000
Latitud de Origen:	4.00000000
Unidad Lineal:	Metro

18. Para el desarrollo del proyecto "ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS - PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA", la Secretaría de Infraestructura Física, mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial para garantizar la ejecución óptima del contrato.

19. El proyecto "ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS - PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA", cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto "ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS - PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA", cuya ejecución requiere la adquisición de un área de terreno parcial del siguiente inmueble:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 013-7579, con Número Predial Nacional 053610001000000140095000000000.

PARÁGRAFO: El proyecto "ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS -





2025061416330

Fecha Radicado: 2025-12-19 11:03:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/12/2025)

PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA", se encuentra contenido dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COOR_X	COOR_Y
1	4696468	2350771
2	4696469	2350756
3	4696466	2350749
4	4696460	2350744
5	4696453	2350740
6	4696441	2350738
7	4696440	2350763

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto "ATENCIÓN DE PUNTO PRIORITARIO PARTIDAS A SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – SAN ANDRÉS DE CUERQUIA - MATANZAS - PESCADEROS ITUANGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios del predio identificado con la matrícula inmobiliaria indicada en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ituango la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social en el folio de matrícula relacionado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a la autoridad catastral competente sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





2025061416330
Fecha Radicado: 2025-12-19 11:03:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

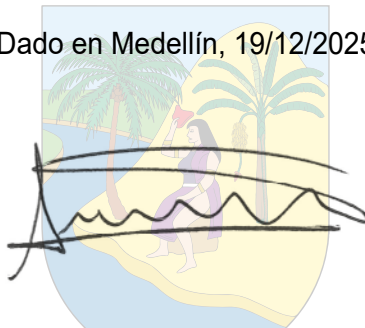
(19/12/2025)

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 19/12/2025



LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Hernando Motoa Gómez Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		18-12-2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón. Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		18-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061416330



Radicado: S 2026060000074
Fecha: 06/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2026

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 en su numeral 1 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.”*
- 2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función del gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”*
- 3. Que mediante Ordenanza 26 del 6 de diciembre de 2002, modificatoria de la Ordenanza 12 de 1999, se establecen las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental en Salarios Mínimos Legales Diarios - SMLD, de los cuales le corresponden a la Dirección de Asesoría legal y de Control, los siguientes:

SERVICIOS	SMLD
Reconocimiento de Personería Jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	2.0
Inscripción de dignatarios	2.0
Aprobación de reforma estatutaria	2.0
Registro de libros	2.0
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	0.5
Certificado histórico	0.5
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	0.5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2026

- 4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada Ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100), más cercano, cuando hubiere lugar a ello.
- 5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1469 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual fijó el Salario Mínimo Mensual para el año 2026, en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Fijar en moneda legal corriente para el año 2026, las tarifas de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, así:

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de personería jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	\$116.700
Inscripción de dignatarios	\$116.700
Aprobación de reforma estatutaria	\$116.700
Registro de libros	\$116.700
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	\$29.200
Certificado histórico	\$29.200
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	\$29.200

Artículo 2. Los interesados en los trámites de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los podrán solicitar a través de los siguientes medios:

- Presencial, en las taquillas de la Dirección Técnica de Gestión Documental, piso 1 taquillas de la 17 a la 20 del CAD José María Córdova (La Alpujarra).
- Virtual, a través del enlace <https://sedeelectronica.antioquia.gov.co/tramites>
- Correo electrónico enviado a: gestiondocumental@antioquia.gov.co

Se deberá anexar copia del comprobante de consignación por el valor correspondiente a nombre de “Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia” NIT.890.900.286-0 en los siguientes bancos: Banco popular - cuenta de ahorros N°220-191-12617-6 y Banco de Occidente - cuenta de ahorros N°409-81902-6.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.15 del Decreto Departamental 1066 de 2015, el término de expedición de certificados, es de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

da

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2026

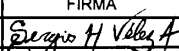
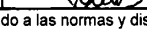
Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 2025060004578 del 12 de febrero de 2025, mediante la cual se establecieron las tarifas de los trámites por la Dirección de Asesoría Legal y de Control para el año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Secretaria General (E)


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda ^{Pago AS.}

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sergio Hernán Vélez Arango – Profesional Especializado		05-01-2026
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control		05-01-2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		05-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060000753
Fecha: 09/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

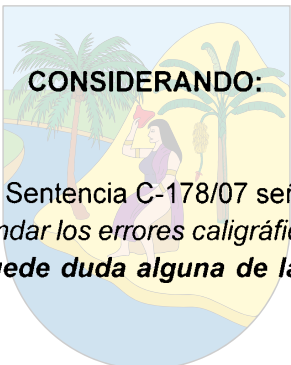
Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061415728 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que “Corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, **cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso.**” (Negrita fuera de texto).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrita fuera de texto).

Que el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS en uso de sus atribuciones legales aprobó el presupuesto, para la vigencia 2026, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería de Medellín.

Que por medio de la presente se procede a realizar la corrección de carácter formal y no sustancial, en atención a un error involuntario de transcripción identificado en el contenido de la resolución 2025061415728 del 17 de diciembre de 2025, en el sentido de Indicar de manera correcta, los agregados del presupuesto de gastos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – Lotería de Medellín.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061415728 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 ‘POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026’”

Dicha inconsistencia fue detectada durante la revisión técnica y documental del acto administrativo, por lo cual se hace necesario ajustar el texto para garantizar la precisión y coherencia jurídica de la misma. Esta corrección se realiza en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y legalidad administrativa, y no implica modificación sustancial del fondo de la resolución, sino una rectificación para ajustar su forma al contenido aprobado.

Que, identificado un error material de transcripción que no altera el sentido sustancial ni la decisión de fondo contenida en la resolución mencionada, **procede su corrección de oficio**, en virtud de lo establecido por la normatividad vigente en materia de actos administrativos.

En consecuencia, se corrige el error material identificado en el artículo 2 de la Resolución 2025061415728 del 17 de diciembre de 2025, debiendo entenderse en adelante conforme a la versión ajustada que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, y al haberse evidenciado un yerro material de transcripción que no modifica el sentido sustancial ni afecta la validez de las decisiones adoptadas, se procede a efectuar su corrección, en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y debido proceso administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 2025061415728 del 17 de diciembre de 2025, “Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería de Medellín para la Vigencia Fiscal 2026”, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, con afectación en la Resolución, el cual quedará así:

Artículo 2. Gastos y disponibilidad final. Aprobar los agregados del presupuesto de gastos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería de Medellín, para el año 2026:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2026
2	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	232.416.862.012
2.1	FUNCIONAMIENTO	187.198.505.659
2.3	INVERSIÓN	5.672.416.293
2.4	GASTOS OPERACIÓN COMERCIAL	20.376.682.185
	DISPONIBILIDAD FINAL	19.169.257.875

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2025061415728 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

Artículo 2. Los demás artículos continuaran con subsistencia plena y sin alteraciones de las disposiciones contenidas en el acto administrativo, en todos aquellos aspectos no modificados expresamente. Su utilización implica que la corrección, modificación o ajuste realizado se limita únicamente a los apartes señalados, manteniéndose incólume el resto del contenido normativo de dicho acto.

Esta Resolución garantiza la continuidad jurídica y administrativa del acto en cuestión, reafirmando su validez y eficacia en los términos originalmente establecidos, salvo en lo corregido, modificado o aclarado mediante el nuevo documento.

Artículo 3. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	HL	09-01-2026
Revisó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.	Norem Pineda	08-01-2026
Revisó y aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.	C. Zapata	08-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*